



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados LUIS ALEJANDRO ARGUELLO PINILLA y CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ARGUELLO con radicado de origen N° 540013120001-2020-00101-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00043-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno digital del Juzgado tiene 113 folios siendo 117. Sírvese proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300043
Radicado de origen	540013120001202000101
Radicado Fiscalía	110016099068202000096
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Luis Alejandro Arguello Pinilla Claudia Patricia Hernández Arguello
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 28

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300043, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

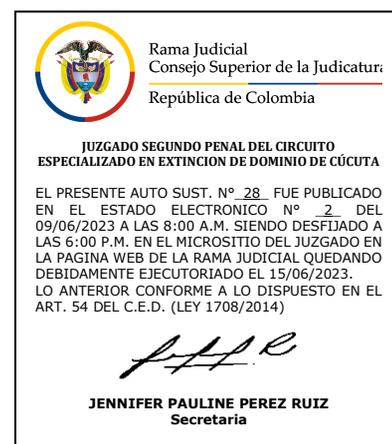
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300043, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d998b85c47e01ff4d8672211d515a176a5b9d0eaabdb66159988c814ebd47b**

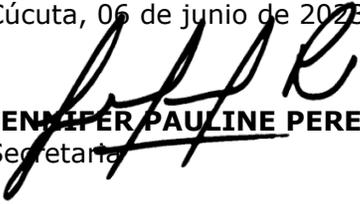
Documento generado en 08/06/2023 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada Sandra Milena Glen Suarez con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2020-00105 y radicado interno N° 540013120002-2023-00044-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300044
Radicado de origen	540013120001202000105
Radicado Fiscalía	110016099068202000313 (296924)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Sandra Milena Glen Suarez
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 29

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300044, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300044, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e522763734901347a1d9dc0ccabbd31c26a4f3f2e46c603051838dae48ae83f**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada GLORIA ELCIDA LEAL LANDAZABAL con radicado de origen N° 540013120001-2021-00014-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00048-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno digital de fiscalía viene con 299 folios siendo 354. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300048
Radicado de origen	540013120001202100014
Radicado Fiscalía	110016099068202000160
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Gloria Elcida Leal Landazábal
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 30

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300048, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

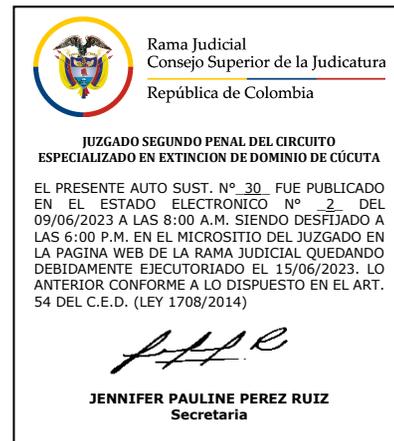
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300048, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8c3d1d5b149e44c9b0869ca2545f9afc6288eb93812cfb53f48b67cb042f54**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada ANA LUCIA RAMÍREZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00013 y radicado interno N° 540013120002-2023-00049-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300049
Radicado de origen	540013120001202100013
Radicado Fiscalía	110016099068202000328 (297197)
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Ana Lucia Ramírez
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 31

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300049, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

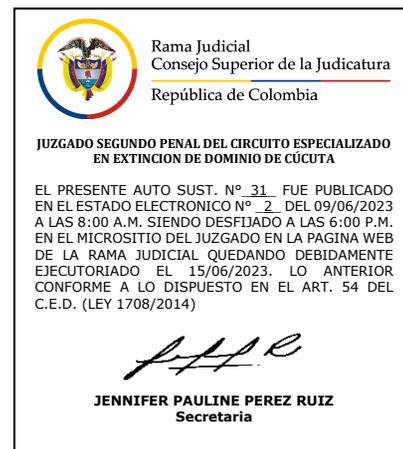
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300049, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6889f58c0fd72323cbabaa3db87b62a31830efa038075e8397952d8c6823cd29**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo AFECTADOS GIRLEZA MARÍA CORREA CUENTAS, CESAR ENRIQUE LOBO MORENO, HUBER RICARDO PALACIO BONILLA, MARÍA EUGENIA QUINTERO MONCADA y JOSÉ ESGAR GÓMEZ VEGA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00025 y radicado interno N° 540013120002-2023-00051-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300051
Radicado de origen	540013120001202100025
Radicado Fiscalía	110016099068202000262
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Girleza María Correa Cuentas Cesar Enrique Lobo Moreno Huber Ricardo Palacio Bonilla María Eugenia Quintero Moncada José Esgar Gómez Vega
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 32

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300051, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300051, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6861b01d73e863b4fd5a39861fa60b12bd59d42ba2e471d2b1b75e669932c97e**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada TRINA LASSO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00045 y radicado interno N° 540013120002-2023-00052-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300052
Radicado de origen	540013120001202100045
Radicado Fiscalía	110016099068201700928
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Trina Lasso
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 33

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300052, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300052, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b41d3fd79eb32e75f46e09259dfce987997069ec4b339a6afee0fac1daf68e1**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados ÓSCAR EDUARDO OSORIO VARGAS, LINDA KATHERIN VALLEJO FUENTES y DANILO ALBEIRO SANTOS HERNÁNDEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00064 y radicado interno N° 540013120002-2023-00057-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300057
Radicado de origen	540013120001202100064
Radicado Fiscalía	110016099068202100211
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Óscar Eduardo Osorio Vargas Linda Katherin Vallejo Fuentes Danilo Albeiro Santos Hernández
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 34

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300057, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

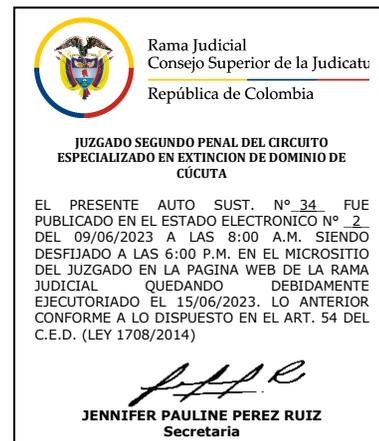
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300057, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975ebaecd86f139be5176147181d300717a867440406e98cd7be0ac8a65aa588**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:53 AM

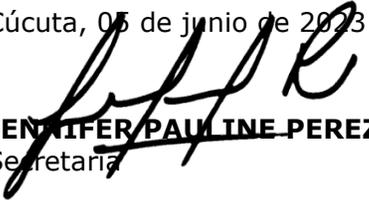
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 7 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectado CARLOS ALBERTO DUQUE ÁLVAREZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00069 y radicado interno N° 540013120002-2023-00058-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300058
Radicado de origen	540013120001202100069
Radicado Fiscalía	11141
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Carlos Alberto Duque Álvarez
Fiscalía	7 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 35

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300058, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300058, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbace42774a0cdac1e12f5398c6d5d3914bc18426ca085a0f9d7456281aefd3**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

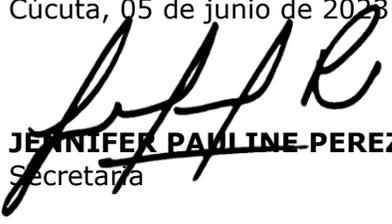
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JOSÉ LUIS ACEVEDO VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS ACEVEDO MENDOZA, HAROLD MAURICIO SÁNCHEZ RANGEL, VÍCTOR ELCIAS DINAS VALENCIA, QUÍLLIAM JAVIER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, EDWAR GIOVANNI REYES MORENO, LUIS JAVIER NARANJO JAIMES, YOLIMA VELÁSQUEZ, LIZA MARCELA BONILLA DAZA, OSCAR EDUARDO OSORIO VARGAS, LINDA KATHERIN VALLEJOS FUENTES y DANILO ALBEIRO SANTOS HERNÁNDEZ con radicado de origen N° 540013120001-2021-00072-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00059-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que en el cuaderno digital de Juzgado aparecen 251 folios siendo 299. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300059
Radicado de origen	540013120001202100072
Radicado Fiscalía	110016099068202100044
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	José Luis Acevedo Velásquez José Luis Acevedo Mendoza Harold Mauricio Sánchez Rangel Víctor Elcias Dinas Valencia Quílliam Javier Domínguez Sánchez Edwar Giovanm Reyes Moreno Luis Javier Naranjo Jaimes Yolima Velásquez Liza Marcela Bonilla Daza Oscar Eduardo Osorio Vargas Linda Katherin Vallejos Fuentes Danilo Albeiro Santos Hernández
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 36

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300059, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300059, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 36 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 2 DEL 09/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIETIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 15/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)


ENIFER PAULINE PEREZ RUIZ
 Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b969e5b3909b5f78a1e7c2faed648df17cb3e5072dd6f17219c9a72cc82a2a85**

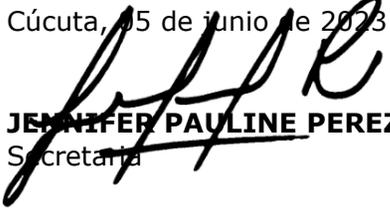
Documento generado en 08/06/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados GUADALUPE GONZÁLEZ ÁVILA, NINI JOHANNA HERRÁN CÁRDENAS, JOSÉ VICENTE CHAPARRO GAMEZ y SAÚL ACEROS ALMEIDA, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00107 y radicado interno N° 540013120002-2023-00069-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300069
Radicado de origen	540013120001202100107
Radicado Fiscalía	110016099068202100178
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Guadalupe González Ávila Nini Johanna Herrán Cárdenas José Vicente Chaparro Gamez Saúl Aceros Almeida
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 37

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300069, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

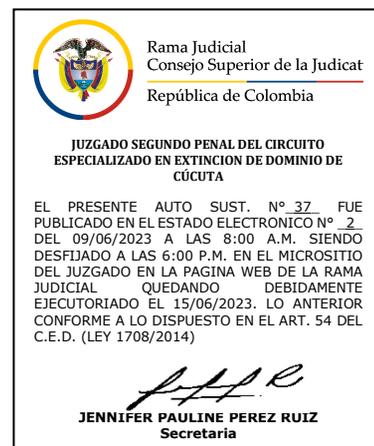
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300069, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07512d4d9ebd63d31b56956f460b11cc677ccb786a60642695b18f49fc265e96**

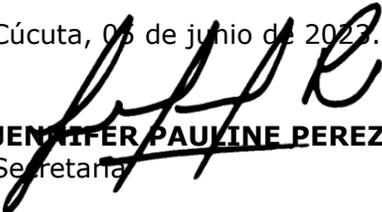
Documento generado en 08/06/2023 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 21 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada MARÍA IRENE LÓPEZ DE REYES, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00018 y radicado interno N° 540013120002-2023-00071-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 08 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300071
Radicado de origen	540013120001202200018
Radicado Fiscalía	110016099068201900115
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	María Irene López de Reyes
Fiscalía	21 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 38

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300071, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

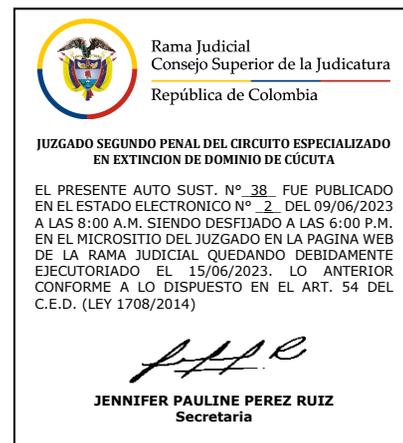
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300071, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Penal 002 De Extinción De Dominio
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5056560db99cef6bb1c3d1e1bdca72de6753a4fed280cb53179add9aef939c3c**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados SONIA MILENA CASTILLO GÓMEZ, ANA DELINA BLANCO VILLAMIZAR, FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO, JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VILEGAS y JARVI YARDIR MAYORGA SUAREZ con radicado de origen N° 540013120001-2022-00023-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00074-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que en el cuaderno digital 1 de Juzgado aparecen 298 siendo 300 folios, en el cuaderno 2 de juzgado aparecen 29 siendo 66 folios. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PALLINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300074
Radicado de origen	540013120001202200023
Radicado Fiscalía	110016099068202100511
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Sonia Milena Castillo Gómez Ana Delina Blanco Villamizar Fabiola Ordoñez Blanco José Alfredo Gutiérrez Villegas Jarvi Yardir Mayorga Suarez
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 39

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300074, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300074, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d260e6e1a1f45b2a61d2c07ab7d6109eb92c77e77af4a23852d3a49cc96727b**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada MARIBETH BELEÑO MOLINA, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00037 y radicado interno N° 540013120002-2023-00076-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300076
Radicado de origen	540013120001202200037
Radicado Fiscalía	110016099068202200169
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Maribeth Beleño Molina
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 40

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300076, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

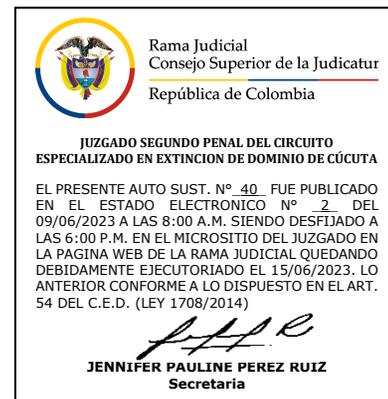
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300076, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165b4561816fa1f298fc98cff2e75a67ddb75f202cf05dc2480f546e650a37d5**

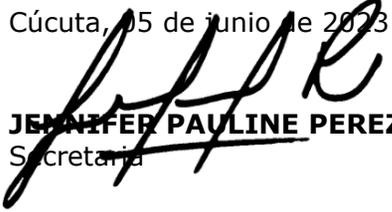
Documento generado en 08/06/2023 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectado JOSÉ MANUEL PEDRAZA GALLO, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00048 y radicado interno N° 540013120002-2023-00078-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300078
Radicado de origen	540013120001202200048
Radicado Fiscalía	110016099068202200119
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	José Manuel Pedraza Gallo
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 41

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300078, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300078, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Penal 002 De Extinción De Dominio
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483c2703ede1ff52beeebd97a67591799f97e45b0a3dd04b33f625b04e935a40**

Documento generado en 08/06/2023 11:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectadas YOLIMA ARCIA HERRERA, WENDY CAROLINA MEJÍA DURÁN, AMANDA LÓPEZ OCHOA, CRISLY DANISSA CARREÑO DURÁN y NELLY LOZANO CAICEDO, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00057 y radicado interno N° 540013120002-2023-00080-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300080
Radicado de origen	540013120001202200057
Radicado Fiscalía	110016099068202100262
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Yolima Arcia Herrera Wendy Carolina Mejía Durán Amanda López Ochoa Crisly Danissa Carreño Durán Nelly Lozano Caicedo
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 42

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300080, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300080, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f477e301a0069ce8666b7fac10288b64d479ef170da8045913fb59599714767c**

Documento generado en 08/06/2023 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 18 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada SOLANGEL HERNÁNDEZ CELIS, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00022 y radicado interno N° 540013120002-2023-00081-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300081
Radicado de origen	540013120001202100022
Radicado Fiscalía	10055
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Solangel Hernández Celis
Fiscalía	18 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 43

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300081, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300081, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c52da4b4cded67d0b235a6680d1d3930cdd809a04d5e654e4aeffd28888a9**

Documento generado en 08/06/2023 11:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE RAMÍREZ y DIOSELINA VERA ALDANA, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00074 y radicado interno N° 540013120002-2023-00082-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300082
Radicado de origen	540013120001202200074
Radicado Fiscalía	110016099068202200020
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	María del Rosario Pérez de Ramírez Dioselina Vera Aldana
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 44

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300082, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300082, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef29fa7e6e8ea04619819e739a11ab8c3575d8b050ebc08d18a4b2caa59fd0**

Documento generado en 08/06/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JHON CARLOS CALDERÓN JACOME, LUIS JESÚS BLANCO ROLDAN, JOSÉ ANTONIO RINCÓN JAIMES, YEFFERSON GIOVANNY GUERRERO PABON, NILFA YUDITH ARANDA PINEDA y YUNNY YULEYSI MARTÍNEZ ALFONSO con radicado de origen N° 540013120001-2022-00082-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00084-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que en los cuadernos de fiscalía en físico se relacionan 65 y son 66 folios y el de 59 tiene 65 folios. Sírvase proveer.

Cúcuta, 08 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300084
Radicado de origen	540013120001202200082
Radicado Fiscalía	110016099068202200085
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jhon Carlos Calderón Jácome Luis Jesús Blanco Roldan José Antonio Rincón Jaimes Yefferson Giovanni Guerrero Paón Nilfa Yudith Aranda Pineda Yunny Yuleysi Martínez Alfonso
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 45

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300084, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- Una vez ejecutoriado el presente auto ingrédese nuevamente al Despacho con la finalidad de pronunciarse respecto del memorial allegado al correo electrónico institucional el día 25 de mayo hogaña.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300084, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad82e8070b029150ab480103aa9a7550619743d847a105f0d839ba163cccc6a**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados SILVIA JULIANA MALDONADO LOZANO, HUBER DANIEL MALDONADO LOZANO y AFMLTI, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00099 y radicado interno N° 540013120002-2023-00085-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300085
Radicado de origen	540013120001202200099
Radicado Fiscalía	110016099068202200259
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Silvia Juliana Maldonado Lozano Huber Daniel Maldonado Lozano AFMLTI
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 46

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300085, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

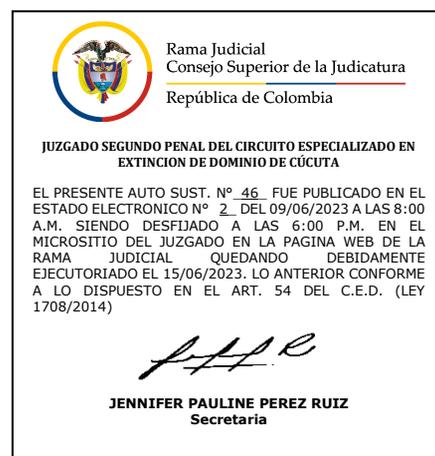
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300085, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937c232c3779d68584dcbe8a83655a60f6d0f441fed7fc1898fc0b8ba5d3075**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados SILVIA JULIANA MALDONADO LOZANO, HUBER DANIEL MALDONADO LOZANO y AFMLTI, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2022-00099 y radicado interno N° 540013120002-2023-00085-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300086
Radicado de origen	540013120001202200106
Radicado Fiscalía	110016099068201700964
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	María Angélica Delgado
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 47

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300086, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300086, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea201035c271c1740377a62348584dc0be69c4daf2167847dfbab6ecc10ca72**

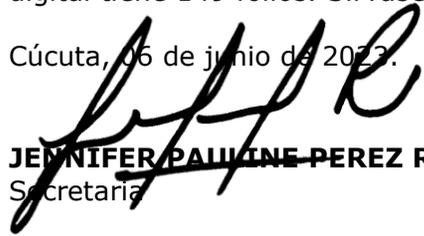
Documento generado en 08/06/2023 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 44 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados OTILIA TORRADO TORRADO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con radicado de origen N° 540013120001-2022-00111-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00088-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno de fiscalía físico registra 300 fl siendo 301 y el de 6 folios tiene 8, así como el cuaderno de juzgado físico fue relacionado con 35 folios y tiene 31, ahora el cuaderno de fiscalía de 156 folios en digital tiene 149 folios. Sírvase proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300088
Radicado de origen	540013120001202200111
Radicado Fiscalía	6216
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Otilia Torrado Torrado Banco Agrario de Colombia
Fiscalía	44 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 48

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300088, manteniéndose en las comunicaciones, autos y

sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300088, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613b30858bff0f6a5cdc4757cf2e62fa672e09aa17f709c316b3c30c2c6d1daf**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados CARMEN JESÚS ORTEGA CLARO, LUIS ALFREDO ORTEGA CLARO, ISAÍAS ORTEGA PÁEZ, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA PÁEZ, JESÚS SALVADOR CLARO CLARO, SAMUEL QUINTERO, BENJAMÍN QUINTERO CASTILLO, ENA DE JESÚS QUINTERO con radicado de origen N° 540013120001-2022-00118-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00090-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno digital del Juzgado aparece con 22 folios siendo 23. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300090
Radicado de origen	540013120001202200118
Radicado Fiscalía	202100179
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Carmen Jesús Ortega Claro Luis Alfredo Ortega Claro Isaías Ortega Páez Miguel Ángel Ortega Páez Jesús Salvador Claro Claro Samuel Quintero Benjamín Quintero Castillo Ena de Jesús Quintero
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 49

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300090, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300090, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92efca0b5338fe6f4305d1dbce7211b5b6b969bbda5718de6bcc5b34315f2564**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados CARMELINA PARRA VILLA y JOSE DOMINGO GONZALEZ SANTIAGO con radicado de origen N° 540013120001-2022-00122-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00091-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno de fiscalía digital parece con 143 y en físico con 142 folios, y el de 47 folios físico aparece con 45 digital. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300091
Radicado de origen	540013120001202200122
Radicado Fiscalía	110016099068202200166
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Carmelina Parra Villa Jose Domingo González Santiago
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 50

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300091, manteniéndose en las comunicaciones, autos y

sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300091, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673c4c53aed0ca8bd73ba16b1e60a8924b0cdf9d61ef2c253994f25c73ec6356**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCIÓN DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 11 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados NUBIA ESPERANZA GARZÓN CRUZ, NILSON VEGA MORENO, DIAN, WISTON ONÉSIMO HERNÁNDEZ CASALLAS, CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO, ÓSCAR EMILIO SORZA SALTAREN, RITA CRUZ OCAÑA MARTÍNEZ, ISCONCIVILES S.A.S., FÉLIX HERNANDO CALLEJAS GÁMEZ, HERGOMS SAS, LUIS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS, HACIENDA LA PRIMAVERA CONDOMINIO CAMPESTRE, CAMILO ANDRÉS PUENTES GARZÓN, MELISSA BENAVIDES RAMÍREZ, INGEARQ I.A.C. S.A.S., ZOMAC e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP con radicado de origen N° 540013120001-2022-00119-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00092-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que los cuadernos de fiscalía en físico están relacionados con 299 folios y tiene 296 y con 100 y hay 106 folios, así como solo vienen cuadernos originales de fiscalía. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300092
Radicado de origen	540013120001202200119
Radicado Fiscalía	110016099068201900195
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Nubia Esperanza Garzón Cruz Nilson Vega Moreno DIAN Wiston Onésimo Hernández Casallas Claudia Lucía Rojas Benito Óscar Emiliosorza Saltaren Rita Cruz Ocaña Martínez ISCONCIVILES S.A.S. Félix Hernando Callejas Gámez HERGOMS SAS Luis Eduardo Ramos Villalobos Hacienda la Primavera Condominio Campestre Camilo Andrés Puentes Garzón Melissa Benavides Ramírez INGEARQ I.A.C. S.A.S. ZOMAC INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP.
Fiscalía	11 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 51

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300092, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300092, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 51 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 2 DEL 09/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 15/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df09a9e7fec83379e26c1cc5a4b92f91ece387a9981f12a1fd78f72ac06d9e**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectadas MARELIZA PALLARES DÍAZ y FRANCIA ENID JARAMILLO, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00036 y radicado interno N° 540013120002-2023-00100-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300100
Radicado de origen	540013120001202300036
Radicado Fiscalía	110016099068201702082
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Mareliza Pallares Díaz Francia Enid Jaramillo
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 52

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300100, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300100, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6526ee46781c74a7e16af909707d7c1976e0d0e74107ad6c49020f7fb8d0ebd4**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectadas MARELIZA PALLARES DÍAZ y FRANCIA ENID JARAMILLO, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00036 y radicado interno N° 540013120002-2023-00100-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300102
Radicado de origen	540013120001202300048
Radicado Fiscalía	110016099068202100415
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Edinson Alberto Ruiz Rueda Olga Lucia Gómez Suarez Tania Zulima Carreño Sanabria Shirley Johanna Monsalve Arias Gina Yurley Combita Gómez Amanda Bautista Reatiga Julie Matilde Duarte Reatiga Jorge Bautista López Instituto de Crédito Territorial - Hoy Ministerio de Vivienda.
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 53

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300102, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- En atención a que, verificado el expediente electrónico, se observa la existencia de una petición elevada por el abogado Jhon Alexander Serrano Fajardo en el sentido de que le sea informada la etapa actual del proceso para que, de esta manera, pueda ejercer la defensa de los derechos de su poderdante y le sea aportado un contacto de esta Unidad Judicial.
- Por lo anterior, en atención a la presentación del poder, inicialmente, se procederá a reconocer personería jurídica al togado Jhon Alexander Serrano Fajardo para que represente los intereses de la señora Jlie Matilde Duarte Reatiga, previa verificación de los antecedentes del togado. Reconocimiento que se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este Despacho.
- Dicho esto, me permito informarle que, de acuerdo a su solicitud, actualmente el proceso se encuentra en etapa de notificación personal a las partes dentro del proceso. En cuanto al contacto para establecer comunicación con esta judicatura me permito informarle que toda comunicación podrá ser remitida al correo institucional del Despacho el cual es j02pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- De igual manera, una vez ejecutoriada la presente providencia, por intermedio de la Secretaría de esta Unidad Judicial, se remitirá el presente auto al Doctor Jhon Alexander Serrano Fajardo al correo electrónico jhonserranof@gmail.com

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

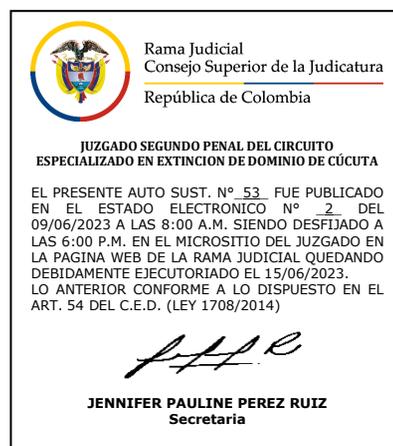
Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300102, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. RECONOCER personería jurídica al Doctor Jhon Alexander Serrano Fajardo, en los términos expuestos en la parte motiva del presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278e8867d75bc41373e7d425b82f5e0d78fa826df301f4aea5ecdd70d28dcfaf

Documento generado en 08/06/2023 11:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectadas MARELIZA PALLARES DÍAZ y FRANCIA ENID JARAMILLO, con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00036 y radicado interno N° 540013120002-2023-00100-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300104
Radicado de origen	540013120001202300030
Radicado Fiscalía	110016099068202200447
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Fabián Alexander Gamboa Gelvez Jorge Enrique Martínez Galarza Establecimiento de comercio Disco Gurú Club Sulay Edid Gómez Villamizar
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 54

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300104, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- Obra dentro del expediente electrónico solicitud elevada por el abogado Luis Ricardo Vera Quintero de fecha 26 de mayo hogaño, la cual una vez ejecutoriada la presente providencia, ingresara al Despacho para el trámite correspondiente.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

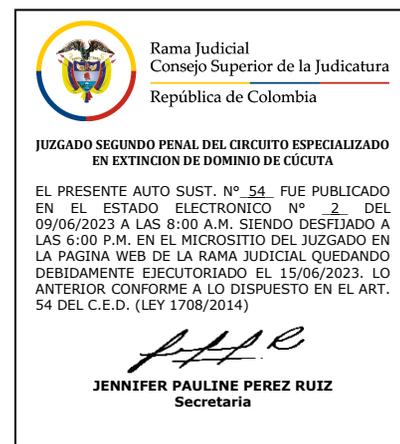
Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300104, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. POR SECRETARIA ingrese al Despacho el presente proceso una vez ejecutoriada la providencia de la referencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e0b964d7ad75a3c613a2f15faf892661e8a7f1790b73f855e049952fd1bbde**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>